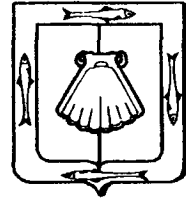




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-№ 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR, EL CENTRO S.C.T. BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. DIRECTOR GENERAL TITULAR, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROMOCIÓN AL TURISMO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA POR LA C. LIC. ROSA MARIBEL COLLINS SÁNCHEZ.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR EL C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA, EL CENTRO S.C.T. BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA S.C.T.", REPRESENTADO POR EL C. DIRECTOR GENERAL TITULAR, LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EL C. C. P. ULISES OMAR CESEÑA MONTAÑO, LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROMOCIÓN AL TURISMO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA COORDINACIÓN", REPRESENTADA POR LA C. LIC. ROSA MARIBEL COLLINS SÁNCHEZ, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA S.C.T."

I.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYAS ATRIBUCIONES FUNDAMENTALES, ENTRE OTRAS, SON, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTICULO 36, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAÍS

I.2. QUE PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS QUE LE CORRESPONDAN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, CUENTA CON DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2° DE SU REGLAMENTO INTERIOR, COMO SON LOS CENTROS S.C.T UBICADOS EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

I.3. QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.C.T, EL TITULAR DEL CENTRO S.C.T, LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

I.4 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN HÉROES DEL 47 ENTRE ALTAMIRANO Y RAMÍREZ, COLONIA "EL ESTERITO", LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- "EL ESTADO"

II.1 EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA EN SU RÉGIMEN INTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II.2 QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTÁ INVESTIDO DE LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 67 Y 79 FRACCIÓN XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1° Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 6 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 7 FRACCIÓN I Y 8 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN VIRTUD DE QUE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO CUENTA CON UNA LICENCIA DE 30 DÍAS, SERÁ EL PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN EL DECRETO 1516 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y QUE FUERA PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2005 INTERVENDRÁ EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.3. QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS QUE SE ESTABLECEN DENTRO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y QUE CONSISTEN EN PROMOVER, FOMENTAR, REGULAR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

II.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO OFICIAL, EL PALACIO DE GOBIERNO, UBICADO EN LAS CALLES ISABEL LA CATÓLICA ENTRE IGNACIO ALLENDE Y NICOLÁS BRAVO, COLONIA CENTRO, C.P. 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

III.- "EL AYUNTAMIENTO"

III.1 QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 1,5 Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.2. QUE SUS REPRESENTANTES ACREDITAN SU PERSONALIDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: C.P. ULISES OMAR CESEÑA MONTAÑO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, EMITIDA POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS CABOS, CON FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2002, EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR; EL LIC. AUGUSTO RAÚL JIMÉNEZ BELTRÁN, COMO SECRETARIO GENERAL; Y LA LIC. SARA DEL PILAR CESEÑA MÁRQUEZ, COMO SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, AMBOS EN LOS TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y RATIFICADO POR EL CABILDO MUNICIPAL.

III.3. QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE INTERVENIR EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE INDICA DICHO ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO, Y DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.4 QUE EL AYUNTAMIENTO SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL UBICADO EN BOULEVARD MIJARES NO. 1413, COL. CENTRO, C.P. 23400, SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.

IV.- "LA COORDINACIÓN"

IV.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 2 Y 24 FRACCIÓN I, V, VIII, XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 4 Y 5 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROMOCIÓN AL

TURISMO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 2, 3 FRACCIÓN XI, 65, 66 Y 67 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V.- "DEFINICIONES":

- V.1 "LOS PERMISIONARIOS", LOS PERMISIONARIOS DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN SUS MODALIDADES DE TURÍSTICO DE LUJO Y TURÍSTICO, AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- V.2 "LOS CONCESIONARIOS", LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJE EN LA MODALIDAD DE AUTOMÓVIL DE ALQUILER CON CHOFER (TAXI), AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- V.3 "LOS EMPRESARIOS DE TIEMPO COMPARTIDO", LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN SUDCALIFORNIANA DE DESARROLLADORES DE TIEMPO COMPARTIDO.
- V.4 "LOS EMPRESARIOS HOTELEROS", LAS EMPRESAS HOTELERAS DE LOS CABOS.
- V.5 "LAS AGENCIAS", LAS AGENCIAS DE VIAJES RECEPTORAS DE TURISMO DE LOS CABOS, CONOCIDAS COMO DMC'S.
- V.6 "MANIFIESTO", DOCUMENTO DONDE SE HACE CONSTAR Y SE DETALLAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PREVIAMENTE CONTRATADOS, GRUPAL O INDIVIDUALMENTE.
- V.7 "LA SECRETARÍA DE TURISMO", SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL.
- V.8 "TOUR", PASEO A UN LUGAR DE INTERÉS TURÍSTICO

VI.- "LAS PARTES"

VI.1 QUE RECONOCEN LA NECESIDAD DE REGULAR LA OPERACIÓN Y LAS FORMAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40, 43, 90 Y 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 12, 14, 16, 18, 26 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1, 67, 79 FRACCIÓN XXIX, 80, 83 FRACCIÓN I, 117 Y 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN EL DECRETO 1516 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y QUE FUERA PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2005, 1, 2, 6, Y 24 FRACCIÓN I, V, VIII Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2 Y 36 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.C.T, 5 FRACCIÓN I Y IV Y

70 DE LA LEY DE CAMINOS PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, 6 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 7 FRACCIÓN I Y 8 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1,5 Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 2, 3 FRACCIÓN XI, 65, 66 Y 67 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 4 Y 5 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROMOCIÓN AL TURISMO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS, RESPONSABILIDADES, COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA DE "LAS PARTES" PARA LOGRAR QUE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE REGULEN Y SANCIONEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS QUE SE TRATE, ESTABLECIENDO DISPOSICIONES EN VÍAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y FEDERAL, FIJANDO LAS BASES A QUE ESTARÁN SUJETOS "LOS CONCESIONARIOS" ESTATALES EN SU MODALIDAD DE AUTOMÓVIL DE ALQUILER CON CHOFER (TAXI) Y "PERMISIONARIOS" DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN SUS MODALIDADES DE TURÍSTICO DE LUJO Y TURÍSTICO, RESPETANDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A:

I.-"LA S. C. T.":

- A. SUPERVISAR QUE LOS PERMISIONARIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL OPEREN ÚNICAMENTE EN SERVICIOS PREVIAMENTE CONTRATADOS POR AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS NACIONALES O EXTRANJERAS O AGENCIAS LOCALES RECEPTORAS DE TURISMO (DMC) Y QUE FORMEN PARTE DE UN PAQUETE INDIVIDUAL O EN GRUPO, EL CUAL DEBERÁ DE INCLUIR FORZOSAMENTE EL SERVICIO DE HOSPEDAJE, TENIENDO ESTAS ÚLTIMAS LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS MANIFIESTOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PREVIAMENTE CONTRATADOS EN EL LUGAR DE ORIGEN ANTE LA "S.C.T." Y "LA COORDINACIÓN", EN UN TÉRMINO NO MENOR DE 48 HORAS, PREVIAS AL ARRIBO DEL TURISTA A LOS CABOS.

B. VIGILAR QUE "LOS PERMISIONARIOS" SE LIMITEN A REALIZAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN PARA AQUELLAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LOS PAQUETES PREVIAMENTE CONTRATADOS, A DESARROLLARSE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO "A" DE LA PRESENTE CLÁUSULA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

B.1- EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN PREVIAMENTE CONTRATADAS DESDE SU LUGAR DE ORIGEN Y SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN "EL MANIFIESTO" EL CUAL HAYA SIDO REPORTADO EN UN TÉRMINO NO MENOR DE 48 HORAS ANTE LA "S.C.T." Y "LA COORDINACIÓN".

B.2- ACTIVIDADES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN SER CONTRATADAS LOCALMENTE Y QUE REQUIERAN DE UN GUÍA DE TURISTAS CERTIFICADO POR "LA COORDINACIÓN" O DE UN INSTRUCTOR O DE EQUIPO ESPECIAL PARA REALIZARLAS, TALES COMO:

- VISITA A LA CIUDAD O CITY TOUR,
- VISITA A TODOS SANTOS,
- VISITA A LA PAZ,
- TOUR TERRESTRE DE KAYAK Y SNORKEL A SANTA MARÍA,
- TOUR TERRESTRE DE SNORKEL EN PLAYA DEL AMOR,
- TOUR TERRESTRE DE AVISTAMIENTO DE BALLENAS EN PUERTO SAN CARLOS,
- TOUR TERRESTRE DE KAYAK Y SNORKEL EN CABO PULMO,
- TOUR ECOLÓGICOS A LA SIERRA DE LA LAGUNA,
- TOUR PALEONTOLÓGICO A LA ZONA DE CADUAÑO,
- TOUR TERRESTRE DE BUCEO VISITANDO EL ARCO, SANTA MARÍA, EL CHILENO, O CABO PULMO,
- TOUR TERRESTRE DE SURFF A CERRITOS O COSTA AZUL,
- JEEP SAFARI Y JEEP RALLY,
- TOUR DE BICICLETA DE MONTAÑA,
- TOURS ECOLÓGICOS A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA SERRANA,
- A LOS PUNTOS DE AVISTAMIENTOS ESTELARES,
- A LAS CENAS EN LUGARES INSÓLITOS,
- OTRAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS SEÑALADAS EN ESTE SUBINCISO.

C VIGILAR QUE "LOS PERMISIONARIOS" PRESTEN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN PREVIAMENTE CONTRATADOS EN SU LUGAR DE ORIGEN DEL AEROPUERTO A LOS DIFERENTES HOTELES Y DE ÉSTOS AL AEROPUERTO, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO "A" DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

- D. VIGILAR QUE "LOS CONCESIONARIOS" PRESTEN EL SERVICIO EN LAS ZONAS URBANAS Y CASCOS DE LA CIUDAD, PUDIENDO REALIZAR EL DESCENSO DE PASAJE EN PUERTOS MARÍTIMOS, AEROPUERTOS Y TERMINALES, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SE HAYA REALIZADO DENTRO DE LA ZONA URBANA,
- E. INSTALAR UN MÓDULO O LOS MÓDULOS NECESARIOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE INCLUYEN "LOS MANIFIESTOS", LOS CUALES DEBERÁN DE SER ENTREGADOS POR LAS AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS NACIONALES O EXTRANJERAS O AGENCIAS LOCALES RECEPTORAS DE TURISMO(DMC), PUDIENDO PARTICIPAR COMO OBSERVADORES REPRESENTANTES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.
- F. INTEGRAR EXPEDIENTES DE AQUELLOS "PERMISIONARIOS", A LOS CUALES LA AUTORIDAD DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y/O EL GOBIERNO MUNICIPAL HAYAN LEVANTADO ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN ZONA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, DANDOLES SEGUIMIENTO APLICANDO LOS CRITERIOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, Y SU REGLAMENTO
- G. SANCIONAR A LOS "PERMISIONARIOS" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE CAMINOS PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
- H. SANCIONAR A LOS "CONCESIONARIOS" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 74 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CAMINOS PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

II.- "EL ESTADO":

- A. SUPERVISAR QUE "LOS CONCESIONARIOS" PRESTEN EL SERVICIO CONFORME A LA NATURALEZA PROPIA DE LAS CONCESIONES O AUTORIZACIONES QUE PARA TAL EFECTO LES HA OTORGADO EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- B. VIGILAR QUE LOS "PERMISIONARIOS" NO PRESTEN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN QUE NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA

CLÁUSULA SEGUNDA INCISOS B.1 Y B.2 DE ESTE INSTRUMENTO, SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO B.3 DE LA CLÁUSULA ANTES SEÑALADA.

- C. SIGNAR CON EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE "LA SECRETARÍA DE TURISMO" UN ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS QUE INCURRAN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES SEÑALADO.
- D. REMITIR COPIA CERTIFICADA A LA "S.C.T." DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA LEVANTADAS A LOS PERMISIONARIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ESTATAL Y/O MUNICIPAL, PARA QUE SEA ESTA AUTORIDAD QUIEN INTEGRE LOS EXPEDIENTES DE SANCIÓN RESPECTIVOS.
- E. SANCIONAR A LOS "CONCESIONARIOS" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LOS NUMERALES 165 Y 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY INVOCADA.
- F. SANCIONAR A LOS "PERMISIONARIOS" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 74, 78, 79 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LOS ARTÍCULOS 6, 165 Y 166 DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

III.- "EL MUNICIPIO"

III.1 BRINDAR APOYO AL "ESTADO", REFORZANDO EL PERSONAL DEL ÁREA DE INSPECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DEL TRANSPORTE ESTATAL, COADYUVEN Y EJERZAN SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, EN LO PARTICULAR A LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS EN EL MUNICIPIO.

III.2 CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, CON TOTAL APOYO Y RESPETO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO RESPECTO A LAS VÍAS PÚBLICAS DE SU JURISDICCIÓN.

III.3 APLICAR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRANSPORTE QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

IV.- "LA COORDINACIÓN"

- A. REQUERIR A "LAS AGENCIAS" LOS CONTRATOS QUE REALICEN CON SUS SIMILARES MAYORISTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O A QUIENES COMERCIALIZAN LOS PAQUETES TURÍSTICOS PARA EL DESTINO DE LOS CABOS, ASÍ COMO LOS CONTRATOS QUE SIGNEN CON "LOS PERMISIONARIOS", PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PREVIAMENTE CONTRATADOS. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN DE SER ENTREGADOS EN UN TÉRMINO NO MENOR DE 48 HORAS PREVIAS AL ARRIBO DEL TURISTA A LOS CABOS, ANTE ESTA AUTORIDAD Y ANTE "LA S.C.T."
- B. APLICAR Y DETERMINAR EL MONTO DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y A LAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, EN LAS QUE INCURRAN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 8 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO,
- C. TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN LA QUE INCURRAN LOS PRESTADORES DE SERVICIO A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DETERMINAR LA SANCIÓN, MISMA QUE SE ENCONTRARÁ ESTABLECIDA EN EL ACUERDO DE COLABORACIÓN SEÑALADO EN EL INCISO C DEL APARTADO II DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
- D. AUTORIZAR LOS CAMBIOS QUE SE GENEREN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE NOTIFIQUEN UN DÍA ANTES DE QUE SE REALICEN ESTAS, EN LA INTELIGENCIA QUE LOS CAMBIOS EN LO INDIVIDUAL SERÁN CANALIZADOS A LOS "CONCESIONARIOS".

V.- "LAS PARTES"

- A. PARTICIPAR EN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, LA CUAL SE INTEGRARÁ POR UN REPRESENTANTE, Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, DEBIDAMENTE ACREDITADOS, DE "LA S.C.T.", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO", "LA

COORDINACIÓN", "LOS EMPRESARIOS DE TIEMPO COMPARTIDO", "LOS EMPRESARIOS HOTELEROS", "LOS PERMISIONARIOS", "LOS CONCESIONARIOS" Y "LAS AGENCIAS". LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN RECAERÁ EN EL TITULAR DE LA "SCT" LOS PRIMEROS 6 MESES DEL AÑO, Y LOS RESTANTES 6 MESES DEL AÑO, EN EL TITULAR DEL "ESTADO". LOS CITADOS REPRESENTANTES, ASÍ COMO SUS SUPLENTE, DESEMPEÑARÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A.1- DAR SEGUIMIENTO A LOS SERVICIOS Y ATENDER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN, DERIVADAS DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, POR PARTE DE "LOS CONCESIONARIOS", "LOS PERMISIONARIOS", Y EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS HOTELES, EN "LOS DESARROLLOS DE TIEMPO COMPARTIDO", ASÍ COMO EN "LAS AGENCIAS".
- A.2- REVISAR EL CONTENIDO DE "LOS MANIFIESTOS" A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO "A" DEL APARTADO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- A.3- REVISAR LOS PROBLEMAS PLANTEADOS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN;
- A.4- EN GENERAL, TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE SE ENCUENTREN SEÑALADAS EN EL MANUAL SEÑALADO EN EL INCISO "B" DEL PRESENTE APARTADO.
- A.5- DICHA COMISIÓN DEBERÁ DE SESIONAR EL PRIMER VIERNES DE CADA MES DE MANERA ORDINARIA, PUDIENDO REALIZAR SESIONES EXTRAORDINARIAS A PETICIÓN DEL 25 POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES, Y LOS ACUERDOS SERÁN VÁLIDOS, SI SE APRUEBAN POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS PARTICIPANTES.
- B. LA "LA S.C.T.", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LA COORDINACIÓN", ELABORARÁN CONJUNTAMENTE UN MANUAL DE OPERACIÓN, A EFECTO DE NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- C. PARTICIPAR CONJUNTAMENTE "LA S.C.T.", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LA COORDINACIÓN", EN OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LA ZONA DE LOS CABOS, EN SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA. CON ESTE FIN, COMISIONARÁN A LOS INSPECTORES NECESARIOS.
- D. MANTENER DIÁLOGO CONSTANTE CON LOS DIFERENTES PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, INCLUIDOS ENTRE ÉSTOS

"LOS PERMISIONARIOS" Y "LOS CONCESIONARIOS", PARA EVITAR CUALQUIER CONFLICTO QUE PUDIERA PRESENTARSE, Y FORTALECER LA IMAGEN DEL DESTINO TURÍSTICO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERA.- "LAS PARTES" SE COORDINARÁN PARA COMPARTIR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, A EFECTO DE QUE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN REALICE SU OBJETO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CUARTA.- "LAS PARTES" PODRÁN INVITAR, PREVIO ACUERDO UNÁNIME, A OTRAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES O EMPRESAS, A FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

QUINTA.- "LAS PARTES" PODRÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONVENIO MEDIANTE ACUERDO MUTUO, CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO MOTIVEN.

SEXTA.- EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU FIRMA, Y EL FORMATO ÚNICO QUE CONTIENE LOS SERVICIOS PREVIAMENTE CONTRATADOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL APARTADO I INCISO A, OPERARÁ EL DÍA 2 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO..

SÉPTIMA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO PARCIAL O TOTALMENTE, POR ACUERDO DE LAS 3/4 PARTES DE SUS INTEGRANTES, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE LO MOTIVEN.

OCTAVA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE. POR TAL RAZÓN, SE COMPROMETEN A REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL MISMO Y CONVIENEN QUE EN CASO DE CONTROVERSIA EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO, LA RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO, PROCURANDO EN TODO MOMENTO LA CONCILIACIÓN DE SUS RESPECTIVOS INTERESES Y DE MANERA CONCERTADA.

NOVENA.- "LAS PARTES" SE SUJETARAN A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y A SANCIONAR A QUIENES CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y PONGAN EN RIESGO LA ACTIVIDAD TURISTICA DEL DESTINO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

DÉCIMA.- LAS PARTES ACUERDAN LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LEÍDO POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.

POR EL ESTADO



PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL C.
GOBERNADOR

POR LA S. C. T.



LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

DIRECTOR GENERAL TITULAR DEL
CENTRO S. C. T. BAJA CALIFORNIA
SUR

POR EL MUNICIPIO



C. P. ULISES OMAR CESEÑA MONTAÑO

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VIII
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR



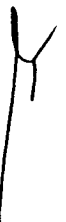
LIC. AUGUSTO RAÚL JIMÉNEZ BELTRÁN

SECRETARIO GENERAL DEL H. VIII
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR

POR LA COORDINACIÓN


LIC. ROSA MARIBEL COLLINS SÁNCHEZ

**COORDINADORA ESTATAL DE PROMOCIÓN
AL TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL QUE SUSCRIBEN EL ESTADO, LA S. C. T., EL MUNICIPIO Y LA COORDINACIÓN, EL CUAL TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS, RESPONSABILIDADES, COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA DE "LAS PARTES" PARA LOGRAR QUE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE REGULEN Y SANCIONEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.